



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho las presentes diligencias, informándole en el presente proceso se ha integrado la litis por lo que es necesario correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por las partes del mismo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 16 de enero de 2023.

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 23

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que a través de apoderado judicial, la menor Loreleim Samahara Sierra Daza representada por su progenitora señora María Alexandra Daza Rivera, formuló excepciones de mérito de: *“Improcedencia de la declaratoria judicial de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, cuando la unión marital de hecho está conformada por personas con impedimento legal para contraer matrimonio y la sociedad conyugal anterior no ha sido disuelta”* y *“Excepción Genérica”*.

Asimismo, a través de apoderado judicial, los menores Sebastián David Sierra Martínez, Xiomara Daniela Sierra Martínez y Lucas Daniel Sierra Martínez, representados por su progenitora señora Mena Martínez Alvarado, formularon excepciones de mérito de: *“Inexistencia de los elementos constitutivos de la unión marital de hecho”* y *“Existencia de impedimento legal para contraer matrimonio”*.

En ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102020-00162-00. UMH HERD. DE DEIVIS DOMINGO SIERRA GUERRA

Por otra parte, se tendrá por contestada la demanda por parte del curador ad- litem que representa a los herederos indeterminados del causante, señor Deivis Domingo Sierra Guerra.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte del curador ad- litem que representa los herederos indeterminados del causante Deivis Domingo Sierra Guerra, obrante a documento No. 38 del expediente digital.

SEGUNDO. Correr traslado de las excepciones de fondo propuestas, por los herederos determinados del causante; Loreleim Samahara Sierra Daza, Sebastián David Sierra Martínez, Xiomara Daniela Sierra Martínez y Lucas Daniel Sierra Martínez, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c27d4461429d6a79b80e1974826cd92cb6478116c4c4254827f79153b761b83**

Documento generado en 13/01/2023 04:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>